

CONGRESO ORDINARIO DE 1.961

SESION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

MIERCOLES 1º DE NOVIEMBRE

(Matutina)

ACTA N° 34

Presidente: Ldo. Nicolás Valdano Raffo.

Secretario: Doctor Amílcar Martínez Acosta.

S U M A R I O :

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- III.- Proyectos para segunda discusión:
 1. 54-S-61: Autorización al Municipio de Quito contratar línea de crédito para obras.
 2. 61-S-61: Empréstito de Estados Unidos por \$ 2'700.000,00 para el Municipio de Guayaquil.
 3. 7-D-61: Reforma a la Ley de Jubilación del Magisterio Nacional.
 4. 70-D-61: Ley de Defensa Profesional de las Enfermeras.
- IV.- Se instala la Cámara en Comisión General.
- V.- Se reinstala la Cámara en sesión ordinaria.
- VI.- La Cámara se declara en Comisión General.
- VII.- Se reinstala la Cámara en sesión ordinaria.
- VIII.- Proyecto N° 86-D-61: Autorización a la Función Ejecutiva para garantizar Empréstitos de Sociedades Anónimas.- Primera discusión.
- IX.- Se levanta la sesión.

- I -

Se instala la sesión a las doce y dieciocho minutos de la tarde. La preside el Ldo. Nicolás Valdano Raffo, y actúa en la Secretaría el titular, Doctor Amílcar Martínez Acosta; con la asistencia de los siguientes Honorables Diputados:

Abad Peña Emilio

Alvarez Tenorio Daniel

Alarcón Sanmiguel Enrique

Acosta Yépez Francisco

Ayala Pasquel Enrique

Borja Martínez Luis Felipe

Bucaram Elmhain Assad
 Cañaz Yanez Galo
 Castillo Carrión Jorge
 Cuesta Garcés Ignacio
 Cueva Puertas Pio Oswaldo
 Chávez González Gastón
 Dávila Cajas Aurelio
 Delgado Falcones Luciano
 Gallardo Román Fulvio René
 Grijálva Tamayo Germán
 Iturralde Darquea Rodrigo
 López de Morán Germanía
 Páez Arellano Hugo
 Molina Calle Milton
 Ortiz Gutberto
 Palma Cedeño Silvano
 Pólit Ortiz Jorge Alberto
 Restrepo Eusse Iván
 Rivadeneira Echeverría Luis
 Sánchez Ibarra José
 Solano Martínez Miguel Ignacio
 Suárez Veintimilla Rafael
 Vega Toral Alejandro
 Vintimilla Flores Rodolfo
 Yépez Zambrano Carlos

Burneo Burneo Vicente
 Carrillo Narváez Alfredo
 Centanaro Gando Humberto
 Cuesta Heredia Genaro
 Chacón Moscoso Octavio
 Dávalos Valdivieso Gonzalo
 Defás Buenaño Manuel
 Escudero Maquilón Benjamín
 Garay Vargas Machuca Galo
 Hidalgo Villavicencio Ignacio
 Larenas Ayerve Virginia
 Maestre Celi Julio
 Manzur González
 Naranjo Toro Manuel
 Ortuño Andrade José Vicente
 Pico Mantilla Galo
 Quinde Burneo Juan
 Romero Cabrera Abraham
 Salazar Carrillo Luis René
 Sampedro Villafuerte Francisco
 Suárez Morales Rodrigo
 Tamariz Palacios Francisco
 Villagómez Estuardo
 Velasco Carcés Jorge
 Zavala Ramírez Walter.

Se lee el acta de la sesión matutina del 31 de Octubre. -----

EL HONORABLE DAVILA CAJAS: Señor Presidente, había pedido que se declare de urgencia el Proyecto por el cual se declara obra nacional a la carretera Papallacta-Payamino o Francisco de Orellana, pido que quede constancia en actas, señor Presidente. -----

Con esta autorización se autoriza al Sr. ...

EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE: ...

EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE: ...

EL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE: ...

La Cámara acepta y aprueba.

Proyecto N° 52-3-61: Autorización al Municipio de Quito para contraer líneas de Crédito para Obras.- Segunda discusión.

Se lee el Artículo 1°: ... Art. 1°.- Autorízase a la I. Municipalidad de Quito para que con trate con el Banco Interamericano de Desarrollo, o con cualquiera otra ins titución financiera internacional, la línea o líneas de crédito hasta por \$ 20.000.000 para la ejecución de sus programas de Abastecimiento de Agua

Potable, saneamiento, Vivienda barata de trabajadores u otros de mejora social de la Ciudad y las parroquias rurales del Cantón Quito, que fueron aprobados y tramitados por la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica."

Se vota y aprueba el artículo sin indicaciones.

Se lee el Artículo 2º:

"Art. 2º.- La I. Municipalidad de Quito y la Institución o Instituciones prestamistas estipularán, de mutuo acuerdo, el monto de los créditos, las tasas de interés, tablas de amortización y plazos, las seguridades de pago y más condiciones de dichas operaciones."

Se vota y es aprobado sin indicaciones.

Se lee el artículo 3º:

"Art. 3º.- El Gobierno Nacional dará, de exigirlo la Institución prestamista, la garantía solidaria del Estado respecto de las obligaciones que la I. Municipalidad de Quito contraiga de conformidad con las disposiciones de este Decreto."

Se vota y es aprobado sin indicaciones.

Se lee el artículo 4º:

"Art. 4º.- Este Decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial."

Se vota y es aprobado sin indicaciones.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" C O N S I D E R A N D O :

" Que la I. Municipalidad de Quito está en posibilidad de obtener de las Instituciones internacionales de crédito, creadas para prestar ayuda financiera a los Estados e Instituciones Públicas de los países americanos que la requieran, a fin de resolver sus fundamentales problemas sociales y económicos;

" Que este propósito es de vital importancia, no sólo para la mejora de las condiciones de vida del Cantón Quito, sino para el bienestar, el progreso y la paz de la República,"

Se vota y son aprobados los considerandos sin indicaciones.

Se aprueba la redacción del Proyecto.

2.- Proyecto N° 61-S-61: Empréstito de USA \$ 2.700.000 para el Municipio de Guayaquil.- Segunda discusión.

Se lee el artículo 1°:

" Art. 1°.- Autorízase a la función Ejecutiva para garantizar a la I. Municipalidad de Guayaquil un Empréstito de hasta USA \$ 2.700.000, en concedidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, para solucionar el problema de las viviendas de mediano y bajo costo; contrato que no se llevará a ejecución sino después de ratificado por el Congreso Pleno."

Se vota y aprueba el artículo sin indicaciones.

Se lee el artículo 2°:

" Art. 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Se vota y aprueba el artículo sin indicaciones.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" C O N S I D E R A N D O :

" Que es necesario arbitrar las medidas del caso con el objeto de propender a la construcción de viviendas de medio y bajo costo:

" Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha resuelto conceder a la I. Municipalidad de Guayaquil un préstamo por USA \$ 2.700.000,00, para tal objeto;

" y de acuerdo con el numeral 6 del Art. 53 de la Constitución Política vigente."

Se vota y son aprobados los considerandos sin indicaciones.

Se aprueba la redacción del proyecto.

3.- Proyecto N° 7-D-61: Reforma a la Ley de Jubilación del Magisterio Nacional.- Segunda discusión.

Se lee el artículo 1°:

" Art. 1°.- Los educadores primarios, secundarios, técnicos y superiores, tendrán derecho a jubilación por vejez, si tuvieran acreditados

por lo menos 360 imposiciones mensuales sin límite de edad."

Se vota y es aprobado sin indicaciones.

Se lee el artículo 2º:

"Art. 2º.- La renta jubilar será el ciento por ciento del sueldo de su mejor categoría."

Se vota y es aprobado sin indicaciones.

Se lee el artículo 3º:

"Art. 3º.- Las rentas jubilares a que se refiere el Art. anterior serán variables, conforme a las condiciones de vida, debiendo reajustarse o reactualizarse a las nuevas rentas vigentes."

Se vota y aprueba el artículo sin modificaciones.

Se lee el Art. 4º:

"Art. 4º.- Las condiciones jubilares para tiempos mayores o menores a 360 imposiciones, se regirán por la Ley general, ajustándose en las cuantías a los porcentajes de esta reforma."

Se vota y es aprobado sin modificaciones.

Se lee el artículo 5º:

"Art. 5º.- Los profesores que antes hubieran sido jubilados por el Estado de acuerdo con leyes especiales de la Educación Pública, vigentes para entonces, y que, sin embargo, hubieran continuado en servicio, pagando desde 1923 las respectivas imposiciones para jubilación en las Cajas de Previsión, tendrán al ocurrir su retiro definitivo y para los efectos consiguientes del Seguro, los mismos derechos que por el presente Decreto Ley se establece para los profesores en general. Para el efecto, bastará que dichos profesores comprueben las 360 ó más imposiciones que hubieran pagado sobre sus sueldos magisteriales desde dicho año de 1.923, independientemente de su condición de jubilados del Estado, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto Ley de 12 de Marzo de 1.929."

Se vota y aprueba sin modificaciones.

Se lee el artículo 6º:

"Art. 6º.- Los profesores jubilados bajo el régimen de los actuales estatutos, que hubieran reingresado al servicio del Magisterio y con -

probaren, por lo menos, 60 imposiciones post-jubilatorias, tendrán derecho a solicitar su jubilación completa de acuerdo a la presente Ley.

" Si los años de servicio post-jubilarse de dichos profesores no alcanzasen los mínimos determinados en el presente Decreto-Ley para los efectos de jubilación completa, las mejoras por cada año de imposición no serán inferiores en ningún caso, al 5% del promedio de los mejores sueldos post-jubilares."

Se vota y aprueba sin modificaciones.

Ingresa el Honorable Navas Cisneros.

Se lee el artículo 7°:

" Art. 7°.- Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la ejecución del presente Decreto."

Se vota y aprueba sin modificaciones.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" C O N S I D E R A N D O :

" Que los maestros primarios, secundarios, técnicos y superiores, tienen tareas agotadoras que les ocasionan prematura vejez; así como los jubilados por el Estado, atraviesan una difícil situación económica."

Se vota y son aprobados los Considerandos.

Se lee la indicación de la Honorable López de Morán:

" Los profesores que estuvieren en condiciones de jubilares, pero que no tuvieran las 24 imposiciones indispensables para gozar del Seguro de Cesantía adicional, podrán jubilarse y continuar efectuando sus imposiciones hasta completar el número indicado."

Se vota y aprueba la indicación de la Honorable López de Morán como nuevo artículo.

Se aprueba la redacción del proyecto.

Proyecto N° 70-D-61: Ley de Defensa Profesional de las Enfermeras.- Segunda discusión.

Se lee el artículo 1°.-

" Art. 1°.- Reconócese como Enfermera a quien haya obtenido su ti-

tulo en una de las Escuelas de Enfermería de las Universidades del país o instituciones extranjeras similares, cuyos títulos fueren legalmente reválidos en el Ecuador." -----

Ingresó el Honorable Quinde Burneo. -----

EL HONORABLE DELGADO FALCONES: Señor Presidente, este proyecto de Decreto tiene algunos puntos vacíos, tiene algunos puntos oscuros, que deben aclararse debidamente, a fin de que cuando se lo apruebe en la Cámara no vaya a ser objetado por oponerse a muchas disposiciones que constan en ciertas Leyes que existen en el país. Yo por eso pediría que una delegación de las señoritas pertenecientes a la Escuela de Enfermeras y que están aquí presentes, repito, que una Delegación de ellas se les recibiera aquí en Comisión General, para que aclaren el contenido de muchos de estos artículos que, en mi condición de médico, están muy oscuros y, seguramente, pueden ser objeto hasta de oposición por parte del Ejecutivo. De modo que yo pediría una Comisión General para que ellas aclaren el verdadero contenido de este Proyecto. -----

EL HONORABLE BUÇARAM ELMHALIN: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo porque se escuche a una Delegación de las Enfermeras del País, y más aún, señor Presidente, hay que reunir ciertos datos. Yo quiero servir a las señoritas enfermeras aquí presentes, pero tenemos que tomar en consideración que hay enfermeras que aunque no se han graduado están prestando sus servicios, desde hace 10, 15 ó 20 años, en casas de salud, en qué situación quedarían esas otras personas? Yo no creo que por el entusiasmo, que por la pasión en cualquier aspecto, nosotros vayamos a dejar a un lado a ese grupo de ciudadanos valiosos, que han ayudado a los médicos a luchar contra las enfermedades con abnegación y sacrificio y que ascienden a más de dos o tres mil personas de las que dependen numerosos miembros de familia. Por estas circunstancias, y antes de escuchar a la Delegación de las Escuelas de Enfermeras del País, entiendo yo que nosotros debemos tener algunos datos estadísticos; en primer lugar; cuántas enfermeras se han graduado de acuerdo con las especificaciones de este proyecto; en segundo lugar, alguna Institución del Estado, sea el Ministerio de Previsión Social, -----

... de la Secretaría de Salud, para proporcionar a las enfermeras de grado los servicios en hospitales, clínicas, etc., y finalmente, que las que están en una plaza condicional, de las enfermeras graduadas que no han sido admitidas a aquellas que no lo son, y que todas nosotras a mantener a esos hospitales que nos han prestado sus servicios durante 10, 15 o 20 años. Se debe tener en cuenta los servicios de la vida la capacitación de los enfermeros. También voy a participar con ustedes de cualquier protección que se les dé a sus enfermeras que se refiera a cualquiera de las manifestaciones de respeto que el programa de este país, para también nosotros de manera de ayudar a las personas que ya están prestando sus servicios. Entretanto, por otra parte, que el doctor va a dictar un Decreto de Defensa Profesional de las enfermeras, tendría que ser este Decreto a partir de esta fecha, y de brinde su protección y sus beneficios a partir de esta fecha, vigilando que intervengan en estas cuestiones enfermeras graduadas, para aquellas que ya están ejerciendo esta profesión, no podemos porque al sacarles de los hospitales, clínicas, casas de salud, en fin, de todos aquellos lugares en donde están trabajando. Por estas circunstancias voy a presentar una moción. Que para mañana el Ministerio de Previsión Social y la Asistencia Pública nos dé datos estadísticos sobre cuál es el número de enfermeras que se requiere para los hospitales, clínicas y casas de salud en general, de todo el país; segundo, cuál es el número de enfermeras no graduadas que están prestando actualmente sus servicios en esos lugares; y, finalmente, cuál es el número de enfermeras graduadas, que existen en el país, y que puedan substituir a aquellas. Y, asimismo, el día de mañana que se escuche, y estoy absolutamente de acuerdo con el doctor Delgado, a la Delegación de Enfermeras graduadas. Finalmente, quiero pedir a S.S., de aprobarse mi moción, que se continúe con el Orden del Día, que lo estamos alterando.

La Presidencia indica que las mociones de los Honorables Bucaram y Delgado Falcones, se oponen, ya que la del Honorable Bucaram posterga para mañana la discusión.

EL HONORABLE CUESTA GARCÉS: Señor Presidente, Honorables Señores Diputados, considero de absoluta justicia las inquietudes que han manifestado los Honorables Diputados señores Delgado y Bucaram, pero, estas inquietudes

pero, en ningún caso, repito, que se suspenda la discusión de este Proyecto, que es la aspiración muy natural, muy de derecho de este tipo de trabajadoras que defienden la salud humana, a través de sus propios conocimientos. Creo que, si mal no recuerdo, las inquietudes del Honorable Diputado Delgado, están ya contempladas en un proyecto anterior que se llama "Defensa del Profesional", del año 53; de manera que allí se pueden ir encontrando que en este proyecto están completándose con aquel anterior que está en vigencia desde el año 53, pero, si no hubieran esas disposiciones, lo natural, lo lógico es que con la sabiduría que poseen los señores legisladores, con excepción de quien hace uso de la palabra en este momento, se llenen esos vacíos introduciendo reformas o nuevos artículos al Proyecto, que dejen sin temor de ninguna naturaleza las preocupaciones del Honorable Bucaram. De tal manera que mi propósito es de que se escuche en Comisión y que de inmediato se siga con el trámite legal.

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Señor Presidente, Honorables Legisladores, creo que todos estamos de acuerdo en el justísimo pedido de las enfermeras del país, de que se tramite en favor de ellas una Ley de Protección Profesional. La solicitud del señor doctor Delgado, está también estrictamente ajustada a los sistemas parlamentarios, a fin de poder conocer y de resolver de la mejor manera posible las dificultades que se suscitaren. Por tanto, yo me permito rogar a S.S. y a los señores Diputados, que para el efecto del informe que las señoritas nos propengan aquí en la Cámara, se use el siguiente procedimiento: Que, en caso de haber alguna objeción a alguno de los artículos, o alguna inquietud respecto de alguno de los artículos, los señores Diputados indiquen cuál es su inquietud y tanto las señoritas enfermeras como los demás Diputados, que algo conocen de este problema, podrán ir dilucidando las dificultades y vamos aprobando así artículo por artículo; porque, señor Presidente, yo no encuentro mayor objeto en hacer una exposición general sobre la importancia de la Ley, la importancia de la Ley la reconocemos todos, de ahí que todos hemos aceptado que se discuta en esta mañana esta Ley; que haya algunos puntos de vista que

tengan que ser mejor dilucidados ante el planteamiento que nos hagan las señoritas enfermeras y ante la discusión que se abra en la Cámara, respecto de la inquietud de algunos Legisladores, es absolutamente justo; pero, entrar en este momento en el estudio de las generalidades de la Ley, creo que no es conveniente, porque eso correspondió ya a la Comisión Interna de la Cámara, que presentó su Informe favorable a la Cámara y encontró que el Proyecto era viable. Aquí, lo único que puede surgir, como surge en todas las leyes que se discuten en el Parlamento, es algunas inquietudes, algunas enmiendas que las podemos introducir, y desde luego que vamos a tener que introducirlas, pero, esto no quiere decir que tratemos de echar abajo, diciendo que al final del Congreso dejemos para otro día la discusión y hagamos que las señoritas enfermeras que están asistiendo en busca de su Ley Profesional se vayan de aquí, ya que un señor Diputado pudo aprobar la ley que él tenía interés, ahora sí pide que volvamos al Orden del Día, eso no es lógico. Yo, simplemente para ratificarme en mi posición, de que simplemente se trata de algunos puntos de vista discordantes, en relación con determinados artículos, quiero hacer notar lo siguiente: Todas las profesiones tienen ya su Ley que les garantiza, el médico, hablenmos concretamente del médico, el médico se llama médico, no tiene otra denominación y el aprendiz de médico no puede llamarse médico; el práctico en medicina, muchas veces el enfermero que quiere dársele de médico, no puede usar el título de médico, ni tener la remuneración de médico, porque no ha cubierto los estudios que se exigen para la medicina. Creo que también, los corredores de mercaderías tratan de tener su defensa profesional y es cosa muy justa, ellos también tienen su profesión en ese sentido. Por otra parte, esto es un problema de mucha monta, estamos tratando en definitiva de la salud del pueblo ecuatoriano; es necesario que una enfermera tenga el título y la capacidad para ser enfermera, y sea realmente el brazo derecho de los médicos ecuatorianos, y sea al mismo tiempo la gran defensa, el mayor valor que puede tener un país, el valor humano, que es el valor de la salud de los ecuatorianos. No olvidemos que el aspecto fundamental de esta Ley no es otro que el reconocer el calificativo de "Enfermera" o "Enfermero"

... haber concluido sus estudios universitarios, así como el doctor, el médico, así como el abogado, una vez que ha concluido sus estudios, exige que se le llame médico, que se le llame doctor y no permite que a otra persona que no ha concluido esos estudios se le dé la misma denominación. Este es el fondo de la Ley. En cuanto a la gravísima preocupación que ya se ha insinuado, de cuál es la situación en que quedan los prácticos, pues, lo único que pasa es que en esta Ley no se trata de la situación en que quedan los prácticos, porque se está reconociendo la calidad jurídica de enfermera a la graduada en las universidades del país, por tanto no puede hacerse equívoco; pero, no se está diciendo que los prácticos van a dejar de practicar sus conocimientos empíricos, en ningún artículo se lo dice, no hay ninguna prohibición para ellos; claro que mañana podría estudiar el Ministerio de Previsión Social una fórmula para permitir o para hacerles graduar, lo que harían para dar los títulos a los prácticos, pero eso no discutimos en este momento. En tanto, yo voy a los señores propietarios de la moción que admitimos el que las señoras enfermeras nos expliquen algún punto de duda, pero respecto de una obra concreta, si tal artículo tiene un defecto, diremos a las señoras enfermeras cuál es su opinión, discutiremos en la Cámara y aprobaremos al fin el Proyecto que está en discusión.

Integran los Honorables Vayas Selazar y Cortés Carrera.

EL HONORABLE PAEZ ARELLANO. Señor Presidente, en realidad me voy a dar una pequeña explicación, en cuanto se refiere a la clasificación de los servicios técnicos que se adquiere en los servicios hospitalarios. Yo me voy a permitir, señor Presidente, que solamente utilice dos minutos para dar esta explicación y que sirva de luz para la discusión que se está realizando. En realidad, señor Presidente, hasta hace algunos años existió una Escuela Universitaria de Enfermeras, la cual posteriormente fue substituida por la actual Escuela Nacional de Enfermeras, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de la de Guayaquil. En el organigrama de los servicios hospitalarios existen las enfermeras jefes, las hermanas de la caridad y las auxiliares de enfermería. Se me había dicho hace al-

gún momento, en qué situación quedarían, contesta Ley de Defensa Profesional de las señoritas enfermeras, las Hermanas de la Caridad; los que trabajamos en Asistencia Social o en los Servicios Asistenciales, sabemos que las Hermanas de la Caridad no tienen el nombramiento de enfermeras, aún cuando éstas sean graduadas en la Escuela Católica de Enfermeras. De tal manera, señor Presidente, que existen estas tres clasificaciones o categorías, de enfermeras universitarias, con título técnico; enfermeras, que son las hermanas de la caridad; y, auxiliares de enfermería, las auxiliares de enfermería tienen su servicio específico, es decir a órdenes de las señoritas enfermeras, dentro de los diferentes Servicios Asistenciales. Yo quería simplemente hacer esta aclaración, para encuzar la discusión. -----

EL HONORABLE DELGADO FALCONES: Señor Presidente, al exponer mi pensamiento y mi deseo, que se llame aquí a las señoritas de la Escuela de Enfermeras, es precisamente no para oponerme al Proyecto, sino con un sincero deseo de que este Proyecto salga de la Cámara en las mejores condiciones legales para que no sea objetado, o sea para que tengan ellas realmente un verdadero Proyecto de Defensa Profesional. A mí no me interesa que me aplaudan o no me aplaudan, eso es lo de menos, sino que lo que me interesa es que este Proyecto se sujete a tantas Disposiciones Legales, a tantos trámites que son indispensables, repito, para que el proyecto se convierta en un verdadero Decreto que beneficie a las enfermeras, a las cuales yo como médico soy el primero en reconocer todos los derechos que tienen y sobre todo sus condiciones profesionales. Yo lo que deseo concretamente es, cuando ya se discute el articulado del Proyecto, tengo que hacer muchas objeciones porque éste lo encuentro algo obscuro y en contraposición con Disposiciones Legales. Por eso deseo que la Delegación de las señoritas enfermeras venga aquí, nos explique bien los alcances de esta ley, y entonces seguimos discutiendo inmediatamente, tampoco quiero dilaciones al Proyecto; yo, repito, soy el primero, como médico, en reconocer todos los derechos que tienen ellas, como profesionales, que son, porque son enfermeras universitarias, con su título universitario. -----

EL HONORABLE BUCARAM ELMIALIN: Después de la magnífica interven-

ción del Diputado Burneo, pensé recluírme en el silencio más absoluto, pero he meditado y he llegado a la conclusión absoluta de que el señor Diputado Burneo en su vida no ha trabajado y no sabe lo que es el trabajo en la vida, significa, en aquello de adquirir conocimientos; de allí que confunde, lamentablemente, a una profesión garantizada por las Leyes, como es la del abogado y la del médico, y que desde hace muchísimos años no puede ejercer esta cuestión de la medicina o aquello de concurrir ante los Tribunales de la República, alguien que no sea médico o abogado. Y, tengo que declarar enfáticamente, que el Tribuno, ilustre miembro del Parlamento, Don Vicente Burneo, que hace dos años era una persona sin mayor experiencia en este Parlamento, pero que ahora dicta cátedra en él, no ha leído siquiera el Proyecto que se está discutiendo; si él hubiera leído el Art. 2º de este Proyecto se habría dado cuenta que en el momento en que este Proyecto llegue a aprobarse, no se daría estabilidad a tantos miles de personas que han ejercido la enfermería 10, 15 ó 20 años, porque es de obligatoriedad de todos los establecimientos, sean clínicas, hospitales y más similares, de recurrir obligatoriamente, dice, a los servicios de las enfermeras graduadas. Siempre que se dicta una Ley, y ahora que él habla de los corredores y los confunde lamentablemente con los agentes viajeros, o aquellos viajantes que son los elementos incorporados a las Leyes Ecuatorianas y que antiguamente eran considerados como comisionistas, pero que es una conquista de la Asociación de Representantes de Agentes Viajeros en el Ecuador, también lamentablemente se confunde, cuando nosotros logramos una Ley de Protección Profesional, no tratamos de excluir a aquellos que ya ejercían la profesión. Y, esto de empirismo, de dónde le viene al señor Licenciado Burneo, para calificar a abnegadas personas que se han dedicado a esta labor 15, ó 20 años, pudieron ser empíricas el primer día o el segundo año, pero la larga práctica la va a colocar en esta situación de no poder prestar eficientemente sus servicios, como el caso de las Madres de la Caridad y de tantas enfermeras que hay en estos establecimientos. De allí, señor Presidente, y parece que la barra constituida por las señoras enfermeras, va a ser como la que hemos tenido durante tanto tiempo en este Congreso, con puñal al pecho quieren lograr derechos que en sí les corresponden, pe-

que no deben privar a otras personas de su estabilidad. Yo voy a demostrar aquí, y nunca yo he obstado, y a usted le consta, señor Presidente, ni jamás, en este Parlamento, he obstado el trámite de Proyecto alguno, ni mociones previas. Y, voy a demostrar ésto, de que no me interesa hacer que tarde la discusión del proyecto un día más, para reunir informes necesarios. Voy a retirar la moción previa, que, con tanto derecho la presenté, pero, que no se nos venga con sermones que bien tendrían cabida en cualquier otra circunstancia, pero no aquí delante de personas que nos conocen muy bien. Y, valga la oportunidad para decir una cosa a la famosa Comisión que firma este Proyecto, no ha sesionado para analizarlo detenidamente, yo he visto como han estado recogiendo las firmas, ni en el escritorio de los comisionados, y algunos, por compromiso, sin siquiera leerlo, los firman; así es que no se nos eche una cortina de humo con esas expresiones agradables, esas expresiones inteligentes y en cierto aspecto almidonadas, con sabor a remolacha. En estas circunstancias, voy a pedir a S.S. que obremos con mayor seriedad. El criterio que expone un hombre serio y sensato como el doctor Cuesta Garcés, es un criterio que vale la pena tomarlo en cuenta. Vamos a tratar de este proyecto, pero vamos a brindar dentro de este proyecto estabilidad a las enfermeras que están prestando sus servicios desde hace 10, 15 ó 20 años en hospitales, clínicas y otros establecimientos de salud, porque son también seres humanos que nosotros no podemos lanzarlos a la calle, y tienen tanta áctica o quizás más que las señoritas que aquí en la barra pifian y aplauden, según sea su conveniencia. De allí, señor Presidente, que vamos a discutir el proyecto, y vamos a confiar en la sabiduría del tribuno Doncente Burneo, para que llene los vacíos grandes y trascendentales que tiene este proyecto. Señor Presidente, muy agradecido por su testimonio, que yo nunca jamás he obstado un Proyecto de Ley en el seno de esta Legislatura, y en consecuencia permítame retirar la moción previa.

- IV -

Se instala la Cámara en Comisión General, a la una y siete minutos de la tarde.

- V -

Se reinstala la Cámara en sesión ordinaria a la una y veinte y tres

minutos de la tarde.

Se lee el artículo 1º con las modificaciones hechas en la Comisión General:

" Art. 1º.- Son enfermeros quienes hayan obtenido su título en una de las Escuelas de Enfermería de las Universidades del País o Instituciones extranjeras similares, cuyos títulos fueren legalmente revalidados en el Ecuador."

Se vota y es aprobado el artículo.

" Art. 2º.- Las Instituciones de Salud que funcionan en el Ecuador, ya sean de derecho público o privado, tales como clínicas, hospitales y más similares, así como escuelas, colegios, Universidades, bancos, fábricas, etc., que proporcionen atención médica, están obligadas a reconocer y utilizar los servicios de enfermeras, por consiguiente en los respectivos presupuestos o acuerdos de nombramientos, se usará tal denominación, según el Art. 1º de la presente Ley."

EL HONORABLE CUESTA GARCES: Señor Presidente, este artículo es el que ha motivado la inquietud de varios Legisladores y con justicia, porque parece este artículo excluyente de todo el personal que actualmente presta sus labores en los distintos organismos de salud pública. Entonces se puede solucionar tanto la aspiración que contempla el Proyecto de Decreto como las preocupaciones de los Honorables Legisladores. Y, con este motivo, me permito insinuar que se haga un agregado, o un inciso si se quiere, en cualquiera de las dos formas, en este sentido: que después de "presente ley", que contempla el Art. 2º., se añada lo siguiente: "sin perjuicio de que sigan utilizando los servicios del personal que actualmente desempeña actividades como enfermeras, en calidad de Auxiliares", porque así contemplaríamos nosotros ese doble aspecto. Dice; "después de Ley", "sin perjuicio de que se siga utilizando los servicios del personal que actualmente desempeña sus actividades como enfermeras, en calidad de auxiliares", porque quienes actualmente prestan el servicio, muchas se los sigue llamando enfermeras, sin estar comprendidas en la denominación que hemos dado en el Art. 1º., entonces, ¿qué resulta?, los organismos actuales de salud pública

se encontrarían avocados, de no aceptarse la añadidura, el problema del -
despido de todas quienes están prestando sus servicios en estas casas de -
salud, pero, si le ponemos la añadidura, entonces quedaría ya el otro pro-
blema solucionado; añadir, en el Art. 2º., como digo, están obligados a re-
conocer y utilizar, preferentemente, la primera añadidura, en el Art. 2º.,
después de "utilizar", están obligadas a reconocer y utilizar preferente-
mente los servicios de las enfermeras, etc., y después de "ley" la añadidu-
ra que ya indiqué, para que quede contemplado el problema y la inquietud -
de los señores Legisladores. Después de la frase, señor Secretario, en
el Art. 2º., donde dice: "están obligados a reconocer y utilizar", que se
añada la palabra "preferentemente", y después de Ley, que diga: sin perjui-
cio de que sigan utilizando los servicios del personal que actualmente de-
sempeñan sus actividades como enfermeras, en calidad de auxiliares. ---

EL HONORABLE VINTIMILLA FLORES: Señor Presidente, para comple-
mentar el Art. 1º., para tomar en cuenta la justa inquietud de algunos se-
ñores Legisladores, que han indicado la existencia de una gran mayoría, si-
no de la totalidad de enfermeras que no tienen título profesional, me per-
mito sugerir como Art. 2º., de este Proyecto de Ley, el siguiente, para -
que el actual 2º pase a ser 3º "los enfermeros que hayan prestado, a la vi-
gencia de esta Ley, cuando menos cinco años de servicios, tendrán derecho
a ser reconocidos como tales y protegidos por estas disposiciones, cumplien-
do el requisito de acreditar fehacientemente el tiempo de labores y rindien-
do un examen de capacidad, ante dos Delegados Médicos, designados por la -
Junta de Asistencia Social Provincial".

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Señor Presidente, Honorables
Legisladores, yo no estoy acostumbrado a contestar alusiones personales, es-
pecialmente cuando sé de donde vienen. Y, respecto del trabajo, quien no
me conoce trabajando mal puede juzgar cómo trabajo; solamente tengo que de-
cir que, indudablemente, en el aspecto físico y en el aspecto moral nada -
puede calificarse contra mí, ni decirse que no estoy en aptitud de hacerlo.
Señor Presidente y Honorables Legisladores, creo que la discusión fundamen-
tal de esta Ley radica en el Art. 2º., que según declaraciones apriorísticas,

nadie en esta Cámara lo ha estudiado. Pero, a mi manera de ver, el Art. 2º., tal cual está redactado, es el fundamento de la Ley que garantiza a los profesionales en enfermería. Y digo esto, porque en definitiva está estableciendo una nueva norma en favor de todos los ecuatorianos; está estableciendo una garantía, para que hospitales, clínicas, etc., ocupen los servicios de los profesionales en enfermería; esto no obsta para que a su vez los servicios de personas prácticas en Enfermería, sean también ocupados, pero en calidad de prácticos y no de enfermeros. Yo creo que la gran objeción se obviaría, agregando una disposición por la cual se autoriza al Ministerio de Previsión Social para que regule el número de profesionales de enfermería y de prácticos, que deberían trabajar como cupo mínimo en cada una de las organizaciones asistenciales. Así, señor Presidente, en el caso de una clínica, por ejemplo, tendrá que disponer el Ministerio de Previsión Social, autorizado para reglamentar en esta materia, tendrá que disponer que haya una o dos enfermeras graduadas, como mínimo; en un hospital tendrá que disponer que haya tres ó cuatro y cinco enfermeras graduadas, para ocuparse de tres, cuatro ó cinco materias fundamentales; y, entonces no habrá ningún problema para con los prácticos en enfermería, pero tratar de convertir en profesionales de enfermería, mediante una disposición legislativa, me parece bastante grave y bastante perjudicial para el sistema profesional, porque esto equivale a decir, a que mañana, muchas personas que están practicando medicina, o practicando abogacía, les reconozcamos su calidad de médicos o su calidad de abogado, mediante una disposición legal; equivaldría a borrar con el codo, lo que tratamos de escribir con la mano. Yo estoy de acuerdo, y creo que es fundamental, garantizar la situación de los prácticos, eso tenemos que hacer, porque no pueden quedar los prácticos que han venido trabajando muchos años en esta materia, fuera de toda posibilidad de trabajo, hay que reconocerles sus derechos; pero, creo que quedan reconocidos sus derechos, estableciendo una disposición, añadida al Art. 2º., en la que diga, que el Ministerio de Previsión Social, reglamentará el número de enfermeros

graduados y el número de prácticos, creo que la Cámara este momento no puede hacer otra cosa que insinuar al Ministerio de Previsión Social, que con la práctica que adquiriera mediante el ejercicio de esta nueva Ley, proponga para la próxima Legislatura una reglamentación o una legislación que les favorezca debidamente.

EL HONORABLE DELGADO FALCONES: Señor Presidente, Honorables Legisladores, yo quisiera que en este artículo, que es un tanto obscuro, quisiera oír a la señorita Delegada de la Escuela de Enfermeras, para que nos hiciera algunas aclaraciones. Por tanto, pido a S.S. se dignen reabrir la Comisión General para escuchar a las señoritas enfermeras; y de esta manera dejen bien aclarado el alcance de este artículo.

Ingresan los Honorables Ortuño Andrade y Suárez Veintimilla.

- VI -

La Cámara se declara en Comisión General a las una y treinta y cinco minutos de la tarde.

- VII -

Se reinstala la Cámara en sesión ordinaria, a las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde.

Se lee nuevamente el Artículo sustitutivo:

" Art. 2º.- Las Instituciones de salud, sean de derecho público o privado, que presten servicios de enfermería, están obligados a utilizar los servicios de enfermeras.

" Los auxiliares de enfermería que laboran en los servicios médicos de las diferentes casas asistenciales públicas o privadas, serán garantizados en su trabajo. El Ministerio de Previsión determinará en número mínimo de enfermeras y de auxiliares de enfermería que deben trabajar en las casas asistenciales públicas o privadas, de conformidad con la calidad y cantidad de tales servicios".

Se vota y aprueba el artículo 2º sustitutivo.

Se discute nuevamente el artículo 3º.

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Señor Presidente, la obje-

ción constitucional radica en el hecho de que pudiera gravarse en el Presupuesto que se va a aprobar para el próximo año, el problema del alza de sueldos para las señoritas enfermeras. Tal vez podríamos obviar el problema de la siguiente manera, estableciendo una Disposición Transitoria en la cual se diga que para las instituciones públicas regirá el Art. 3º a partir de la fecha en que consten las partidas correspondientes en el Presupuesto del Estado; porque de lo contrario vamos a quedar sin ningún otro servicio y no vamos a poder conseguir el beneficio de las muchísimas casas de salud que ya pueden dar cabida a las enfermeras.

EL HONORABLE FARAH RICAURTE: Señor Presidente, señores Legisladores, en el aspecto fundamental, de la observación de la Constitución Política de la República, en mi concepto no está sujeto a la resolución de la Cámara, pues todos los Legisladores estamos obligados a la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de la Carta Fundamental; sin embargo, cruzando ideas con algunos de los señores Legisladores, se ha sugerido, y en nombre de ellos y en el mío propio lo hago ya a la Cámara, para poner en consideración esta sugerencia, que tal vez allanaría todas las dificultades que con respecto a la Constitución de la República y al Código de Trabajo se han anotado ahora. Si se aprueba un Art., que diga: "La tabla de sueldos o salarios a fijarse y otras garantías, serán reguladas por el Ministerio de Previsión Social, de acuerdo a las Leyes vigentes". Con lo cual, señor Presidente, en mi concepto, se obvian los aspectos de orden legal en cuanto al Código de Trabajo y la Disposición Constitucional.

EL HONORABLE ROMERO CABRERA: Señor Presidente, el Honorable Diputado Pico indicaba que el Proyecto de Ley, de discutirse sin concertarse previamente el informe del Ministro del Tesoro, podría ser declarado inconstitucional, de acuerdo con el Art. 146, que me parece invoco, pero el Art. 146, dice, en la parte que corresponde, que cuando el Congreso discuta Proyectos de Ley que aumenten gastos o creen o aumenten impuestos, previamente oírá al Ministro que tenga a su cargo las finanzas del país. El Art. 146 dice en definitiva "El Congreso", de manera que el informe bien puede llevarse a la Cámara del Senado y nosotros continuar con la discusión en la Cámara.

mas de Diputados. Por otra parte, se indicaba que algunas de las disposiciones consideradas en el Proyecto de Ley significan reformas al Código de Trabajo. Yo quiero preguntar: si no es posible reformar el Código de Trabajo con una Ley posterior? Es posible reformar el Código de Trabajo con una Ley posterior; de tal manera que podemos continuar con la discusión del Proyecto. -----

EL HONORABLE DELGADO FALCONES: Señor Presidente, y Honorables Legisladores, aquí existe una Ley de Defensa Profesional, en la cual se fijan los salarios mínimos, y en la cual también están contemplados los ascensos que tendrían que hacerse cada cuatro años, según aumenten o no las rentas. De modo que yo creo que perfectamente podríamos nosotros aprobar el Art. 3º., estableciendo un sueldo mínimo, que claro, debería estar de acuerdo con el sueldo mínimo que consta aquí en la Ley de Defensa Profesional, que es de \$ 600,00; podemos hacer ese aumento, si que a bien tiene la mayoría de la Cámara, y entonces dejar que este aumento lo sea siempre y cuando lo permitan las rentas del Estado, para el próximo año, pero del 63 en adelante se establezca como obligatorio. Me parece que con eso, entonces no habría nada de inconstitucional, porque para el 62, si las condiciones lo permiten entonces se aumenta, pero para el 63 en adelante entonces sí es obligatorio. -----

EL HONORABLE BURNEO BURNEO VICENTE: Señor Presidente, en esta Cámara y en el Congreso hemos aprobado numerosas ocasiones Leyes de Salario Mínimo. No es otra cosa que la aprobación de una Ley de Salario Mínimo lo que estamos discutiendo en este momento. Hemos aprobado, por ejemplo, Ley de Salario Mínimo de Choferes, y yo pregunto cuando aprobábamos el sueldo mínimo para los choferes, estuvimos pidiendo el informe a todos los Ministerios de Estado a ver cuál era la incidencia de los choferes trabajadores públicos en el asunto?. De tal manera que tenemos que llegar al principio absurdo, que si el momento en que hay un trabajador público que necesita, la Ley social no puede existir. Yo creo que hay una prioridad en el problema legal, primero la Ley Social y luego después la aplicabilidad práctica de la Ley Fiscal-Financiera. Si no se puede apli

car realmente la Ley Financiera para el empleado público en las circunstancias actuales, pues pongamos una Disposición Transitoria y salvemos la situación del Estado momentáneamente, hasta que durante este año hayan los fondos necesarios, pero, Es Presupuesto Interno de cada una de las Instituciones el que lo va a suplir, no el Presupuesto General del Estado; entonces, para el próximo año las instituciones que tienen que cumplir con esta Ley de Salario Mínimo estarán obligadas a pedir que para el próximo presupuesto se haga constar la partida correspondiente, a fin de hacer cumplir la Ley vigente, pero mientras no esté vigente una nueva Ley de Salario Mínimo ninguna institución de servicio social podrá pedir que se les aumente la partida presupuestaria que consta en el Presupuesto General del Estado, porque no tiene fundamento alguno para pedirlo; primero dictemos la Ley y daremos el argumento a las instituciones sociales, para que pidan en el futuro presupuesto la asignación correspondiente. Con esto creo que queda perfectamente aclarado este asunto, señor Presidente.

EL HONORABLE PICO MANTILLA: Parece, señor Presidente, que hay una voluntaria o involuntaria incomprensión de la Ley. No sé si es que tiene que leerse la Disposición Constitucional sólo en la parte primera, o tiene que leerse en sus dos incisos de que consta el Art. 146. En verdad, que podría obviarse el problema del inciso 1º., poniendo una Disposición Transitoria, en la que se diga que en el Presupuesto del Estado constará la Partida correspondiente de los egresos, pero, el inciso 2º del Art. 146, dice: "Cuando el Congreso discuta proyectos de ley que aumenten gastos o creen o aumenten impuestos, previamente oírán al Ministro que tenga a su cargo las finanzas del país, quien necesariamente emitirá su opinión dentro del plazo que el Congreso le señalare. Si por cualquier causa el Ministro no hubiere conocido su opinión, el Congreso procederá libremente." En verdad que la opinión del Ministerio puede y debe alcanzar al momento de tramitarse un proyecto de Ley o Decreto; pero, es necesario que en la Cámara de Diputados quede constancia, para la historia de la Ley, para la constitucionalidad de ese Decreto, es necesario que quede constancia de que la Cámara de Diputados solicita, así sea este momento, el Informe Constitucional señalado en el Art.

146 de la Carta Política. Se habla, señor Presidente, de Leyes sociales, de leyes administrativas, de que primero son las Leyes Sociales; primero es la ley constitucional; primero es la Carta Política del Estado y sobre esto no podemos saltarnos a pretexto de ninguna ley que tenga mayor o menor importancia; primero y por sobre todo está la Constitución de la República. Se ha propuesto por parte del Diputado Farah, un artículo que terminaría con esta dificultad; repito, mi afán es de que quede para la historia de la Ley, para la historia del Decreto, la constancia de que los Legisladores estamos cumpliendo nuestras funciones, de acuerdo a la Constitución de la República. Me parece que el Art. propuesto por el Honorable Farah viene a coordinar todos los criterios de los Honrables señores Legisladores. En todo caso, cuando ponga a consideración ese Art., si es que lo encuentro algo obscuro o si es que encuentro necesidad de modificarlo, solicitaré a S.S. se sirva concederme el uso de la palabra. No quiero pasar por alto el hecho de que uno de los señores Legisladores, ha indicado que si se puede reformar el Código de Trabajo por una Ley. Nadie ha dicho que no se puede reformar, si precisamente para eso es el Congreso, y todos los Legisladores, sin ser abogados, saben que con una Ley del Congreso se puede reformar todas las Leyes de la República. De manera que yo no creo haberme expresado en esa forma; tal vez el Honorable Diputado que hacía referencia a este hecho, haya comprendido mal mi opinión. En todo caso, si quiero dejar constancia de que por más que pueda dictarse un Decreto que reforme el Código de Trabajo o que reforme las leyes laborales, debemos primero y por sobre todo mantener el principio constitucional de que no deben haber ciudadanos de mejor o de peor condición que otros; por esto, señor Presidente, hay artículos aquí que mientras para unos ciudadanos los riesgos del trabajo están determinados en una proporción "X", para estos casos los riesgos del trabajo tienen que subir en un 50% de lo determinado en la Ley Laboral. Acaso, señor Presidente, no es menester que detengamos nuestra atención para estudiar plenamente este Decreto? Yo quiero, señor Presidente, dejar constancia de estas aclaraciones y, como repito, si el Art. propuesto por el Honorable Farah viene a solucionar las inquietudes presentadas por los Honorables Legisladores, no habrá incon-

veniente de mi parte en apoyar este artículo.

EL HONORABLE BUCARAM ELMHALIN: Señor Presidente y Honorables Legisladores, yo defendía y defiendo y lo haré siempre, indeclinablemente, el derecho de las personas que trabajan, las personas que dedican su esfuerzo, dedican sus energías, mientras estos esfuerzos sean físicos o espirituales a alguna causa. De allí que venir a incluir en esta protección a aquellas otras enfermeras no graduadas, pero eso de que defienda el derecho de las otras enfermeras, no quiere decir que debemos negar el derecho de estas otras enfermeras, que han dedicado largos años de estudio a perfeccionarse en esto de combatir las enfermedades, de ser abnegadas apóstoles en contra del mal que aqueja a la humanidad. Y, concibo yo la equidad en un grado superlativo, en este aspecto, por ejemplo, a un rico no vamos a tender a hacerle vivir la vida miserable, la vida llena de angustias del pobre para que haya equidad en este país, sino que más bien al pobre tenemos que lograr que viva la vida cómoda del individuo, no vamos a decir del gran oligarca que existe en el país, pero sí del individuo de capacidades económicas. Yo creo que para proteger, como es la intención del Congreso, para darle esta protección profesional a los enfermeros graduados, podemos, sin tratar de violar el Art. 116 de la Constitución, adoptar algún procedimiento para que se cumpla y se cumpla como establece el mismo artículo, que se conozca en el Congreso Nacional la opinión del señor Ministro del Tesoro, y quedaría dentro de estas discusiones para la historia del proyecto, muy bien, señor Presidente, la copia del oficio que dirijamos al señor Ministro del Tesoro, pidiéndole que emita su opinión, y esa opinión cuando llegue la enviaremos al Senado, donde se estará discutiendo este Proyecto de Ley; y, en esta forma no obstaríamos, tal como nos hemos comprometido, su libre trámite. Por otra parte, se nos acaba de informar, que existen 600 enfermeras graduadas en el país. Es este el número que se nos informó, señor Secretario, o no? Yo pregunto, los hospitales de la Asistencia Pública, aquellos hospitales que preocupan al Ministerio de Previsión o a la que sea, cuántos enfermeros absorberían de este número, de 600; absorberían unas diez enfermeras, un número menor que el de los empleados que tiene esta Cámara de Diputados, y

100 enfermeras que van a entrar al servicio del Ministerio de Previsión, de
ben constituir un problema para el país, en lo que respecta a estos egresos?
Por otra parte, ya se ha dicho con abundantes argumentos y con la mayor cla-
ridad, el Código del Trabajo se puede reformar en cualquier momento, y si
hacemos una reforma para estas personas que se van a dedicarse a esta misión,
en el sentido de que ganen \$/ 1.500 mensuales, lo que gana una mecanógrafa
de la Cámara de Diputados, qué crimen estamos cometiendo, y más aún le van
a hacer trabajar 40 horas, cosa que no trabaja una mecanógrafa de la Cámara
de Diputados. Yo creo, ahora sí, que ya se contempla la situación de aque-
llas personas que han dedicado a la enfermería 20 años de vida, que no las
hemos dejado a un lado, porque cuando nosotros venimos aquí, venimos también
y en mayor grado con el voto de la clase trabajadora, clase a la que debemos
defender, ya que esta clase trabajadora salga de las universidades o no.
Yo voy a declarar terminantemente que estoy de acuerdo con la redacción del
Art. 3º que se está discutiendo; y cumplamos con este compromiso, así como
hace un momento, hace ya casi un momento muy pretérito, al principio de es-
ta sesión, no se aceptó esa moción previa mía, que tampoco se acepte la de
mi distinguido amigo, ilustre tribuno y coterráneo, el señor don Galo Pico,
porque la argumentación expuesta no es tanto como de temerse, no estamos
violando la constitución, pidamos el Informe, la Secretaría cumplirá la dis-
posición de la Cámara, a través de la Presidencia de pedir el Informe al se-
ñor Ministro del Tesoro, si el informe llega que se lo envíe al Senado, si
no llega se habría cumplido de todas maneras con el Art. 146, y que en la
historia de la ley quede claro que se ha cumplido con todos los requisitos
constitucionales. Y yo pido ahora sí a los Honorables Legisladores, que
si quieren que se vote, sino que discutan, y comprendan que estas personas
que se han ilustrado durante tantos años, que han estudiado bachillerato,
y luego en la Universidad, tienen derecho a ganar como una mecanógrafa si-
quiera, señor, de la Honorable Cámara de Diputados, y no hay que hacerles
trabajar más de cuarenta horas semanales.

El Honorable Pico Mantilla retira su moción.

Se lee la moción del Honorable Farah Ricaurte:

" La tabla de sueldos o salarios a fijarse y otras garantías, serán reguladas por el Ministerio de Previsión Social de acuerdo a las leyes vigentes."

EL HONORABLE ORTIZ STEFANUTO: Señor Presidente, yo me voy a oponer a la moción que se ha planteado, porque esto simple y llanamente es dilatar el Proyecto y no resolverlo. Y, en obsequio, no sólo a las enfermeras, porque esta Ley no es sólo en beneficio de las enfermeras, sino a la salud pública, yo voy a permitirme elevar a moción la sugerencia hecha por el Diputado Romero Cabrera, en el sentido de que continuemos la discusión, pidiendo el Informe del Ministro del Tesoro, para que sea conocido en el Senado, al fin y al cabo el problema sólo radica en que nos pongamos ahora de acuerdo en fijar el sueldo que debe ganar una enfermera, y el problema de Presupuesto vendrá mas adelante, si nosotros resolvemos con justicia y no exageramos en la fijación del sueldo, creo que no hay problema; lo que importa es darle paso a esta Ley, no dilatar más; y yo les pido a los señores Diputados, por favor, que sirvamos a la salud pública, haciendo menos discursos y dándole paso al Proyecto.

EL HONORABLE MAESTRE CELI: Señor Presidente, con el Honorable Farrah y otros señores Legisladores habíamos conversado buscando la solución al problema. Nosotros estimamos que no se trata de reformar ninguna otra ley, sino sencillamente de crear otra. Al oír la exposición de justa preocupación del Honorable Sánchez Ibarra, de una parte, del Honorable Burneo de otra parte, y que era necesario buscar una posición que dé la solución definitiva, habíamos acordado presentar aquella moción, que tendía a eliminar el problema no sólo en lo que contempla el Art. que nos preocupa, sino todos los Arts. que vienen, porque nuestro objetivo es que las señoritas enfermeras tengan una Ley, una Ley fundamental, por eso hemos establecido que los sueldos y salarios y otras garantías serán reguladas por el Ministerio de Previsión Social, de acuerdo con las Leyes vigentes. Así, desaparece toda la justa inquietud del Honorable Sánchez Ibarra. El señor Ministro de Previsión Social no va a establecer una tabla de Salarios contraria a la Ley, no va a necesitar invadir otras Leyes, sino que sujetarse sencillamente a lo ya establecido por la Ley actual, no violarla, y establecer

digamos una tabla de salario mínimo, que es lo que interesa en este momento a las señoritas enfermeras. De esta manera, nosotros no hemos violado la Ley y hemos procedido de acuerdo a la realidad. Por otra parte, al decir "y otras garantías", queremos significar todos los demás Arts. que vienen posteriormente. El señor Ministro de Previsión Social ya no tendrá por qué establecer ahí, esto de que las enfermeras que pertenecen al Servicio Militar no estarán regidas por esta Ley, porque ya los Reglamentos Militares lo dicen, y el señor Ministro de Previsión no va a estar allí. El único Art. que faltaría es "esta Ley entra en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial". Por esta razón insisto en la moción que hemos presentado en unidad con algunos otros Legisladores.

EL HONORABLE ESCUDERO MAQUILON: Señor Presidente, yo no estoy de acuerdo con la moción que ha presentado el Honorable Farah, porque al aprobarla sería extinguir las justas aspiraciones de las enfermeras en el Proyecto que estamos discutiendo. Se dice que todos los demás Arts. que restan de la discusión, están contenidos en el Código de Trabajo; pero, la verdad es, que esto es muy falso. El Código de Trabajo regula ciertas modalidades, como el servicio doméstico, como el trabajo a domicilio, como el trabajo de los artesanos, de los empleados privados, de los empleados de transportes y trabajo agrícola; y, hay ciertas modalidades de trabajo, por ejemplo, la actividad del banano ha traído una nueva modalidad de trabajo, que preocupó a la Legislatura y recientemente se dictó leyes especiales para esa modalidad; así, en esa modalidad de trabajo no se puede hablar de horas extraordinarias ni de horas suplementarias, etc., así también la modalidad de trabajo que tienen las señoritas enfermeras es diferente a las contempladas en el Código de Trabajo y requiere una legislación completamente especial; un solo ejemplo demostraría la veracidad de lo que estamos afirmando, el riesgo que tienen las señoritas enfermeras en atender a los enfermos contagiosos, tuberculosos, etc., es diferente al riesgo del trabajador normal, del trabajador común; de modo que esta modalidad de trabajo requiere de legislación especial, de leyes espe-

ciales que van en beneficio de la sociedad y que requieren la atención de la Legislatura, por ejemplo, el transporte aéreo ha traído como consecuencia que ya se habla de que se debe dictar leyes y hasta se dice que se requiere de un Código de Trabajo Aéreo. Pgr todo lo expuesto estoy en contra de la moción del Honorable Farab. -----

EL HONORABLE DELGADO FALCONES: Señor Presidente, si se hubiera puesto un poco de atención en la Ley de Defensa Profesional, yo creo que no habiéramos tenido que enfrascarnos en esta discusión tan larga y pudiéramos decir estéril, referente a este Art., porque en la Ley de Defensa Profesional se establece el Salario Mínimo que deberían haber tenido las enfermeras en 1.953, y además, aquí mismo, se establece la forma cómo se iba a hacer viable el aumento, fíjense ustedes, por ejemplo, la Ley ha entrado en vigencia el 8 de Diciembre de 1.953 y sin embargo se legislaba que los aumentos entrarían en vigencia en el año de 1.955, es decir lo mismo podemos hacer nosotros sin estar recurriendo a informes, a detalles legales, si aquí tenemos la solución, señores, éste es una Ley de la República, ha sido sancionada, está en vigencia y sin embargo ha sido sancionada en una forma, que yo pido que sea similar en este caso; es decir que los aumentos entrarían en vigencia a partir del año de 1963, y así no tendríamos que oponernos a ninguno de los Arts. de la Constitución. Pgr otra parte, aquí también se establece que el Salario Mínimo de las enfermeras tituladas debe ser de \$ 600,00 y de las obstétricas debe ser mil sucres, realmente yo no sé con qué criterio se hizo esta diferencia enorme entre obstétricas y enfermeras tituladas, porque si a la obstetrix se le pone mil sucres, con muchas mayor razón se debía poner siquiera mil sucres a la enfermera titulada. Ahora, yo sí creo que el Salario Mínimo de las enfermeras debería ser de \$ 1.200,00 y con todas las demás bonificaciones que consulta el Proyecto, o sea 25% de recargo cuando trabajan de noche o el 20% cuando trabajan en climas tropicales y con enfermos infecto-contagiosos o con enfermos mentales. Estos conceptos encuadrados dentro de este Art., no han sido hechos así caprichosamente, porque no es lo mismo que un médico trabaje en un servicio de clínica general o que trabaje en -----

un servicio de enfermedades infecto-contagiosas, en donde están sujetos a una probable contaminación, o que trabaje también en enfermedades mentales, donde el raro menos pensado un enajenado mental pueda agredirle y ocasionarle una grave lesión. De modo que los conceptos contenidos en este Art. están perfectamente de acuerdo con la técnica y con lo que realmente debe ser retribuido al esfuerzo, al trabajo de la enfermera, en forma económica. Repito, yo creo que si nosotros ponemos en vigencia que estos aumentos de sueldo entren a regir a partir del año 1.963, estará solucionado, pero si debemos señalar de una manera precisa el salario mínimo, el sueldo mínimo, porque todo lo demás sería un engaño.

Se vota y aprueba la moción del Honorable Farah Ricarte.

EL HONORABLE BURNEO, BURNEO VICENTE: Señor Presidente, yo considero fundamental el agregar un inciso pequeñísimo, en el que se diga, que el Ministerio de Previsión Social regulará, fijará o revisará los salarios mínimos en el término de 90 días; esto, señor Presidente, porque la Ley está obligando la revisión periódica de los salarios mínimos, y tal problema ha surgido porque el Ministerio de Previsión Social no ha revisado ese salario mínimo, nosotros ponemos esta revisión en el plazo de 90 días y creo que ha concluido el problema. Sería del caso incluir en "los considerandos" el tiempo de servicio, con lo cual estamos legislando con respecto al Art. 4º., sin tener que dictarlo este momento.

Se vota y aprueba la moción del Honorable Burneo Vicente.

La Cámara resuelve no discutir los artículos restantes del Proyecto por creerlos innecesarios, atendiendo la moción presentada por los Honorables Sánchez Ibarra y Vega Toral, que dice: "Que una vez aprobados los primeros artículos tendientes a obtener una justa defensa profesional, se supriman todos aquellos otros artículos relacionados con las regulaciones del trabajo y protección social, pues estos aspectos quedarían de hecho bajo el imperio de la Ley de trabajo y la Ley de Seguro Social".

EL HONORABLE SUAREZ VEINTIMILLA: Quería rogar a S.S. que tuviera la bondad de aceptar la presentación de un corto Proyecto de Decreto, que es absolutamente urgente y que espero de la benevolencia de la Honorable Cá

para su atención.

EL HONORABLE CUESTA GARCÉS: Señor Presidente, dejo planteada la reconsideración del artículo 3º que fué aprobado.

- VIII -

Por pedido del Honorable Suárez Veintimilla, se da la primera discusión del Proyecto N° 86-D-61: Autorización a la Función Ejecutiva para garantizar empréstitos de Sociedades Anónimas.

Se lee el informe de Comisión:

" EXPOSICION DE MOTIVOS

" HONORABLES LEGISLADORES:

" La Función Ejecutiva expidió el Decreto Ley de Emergencia N° 18, de 6 de Julio de 1.959, publicado en el Registro Oficial N° 865, de 10 del mismo mes y año, por el que se facultó a las Municipalidades de la República, asociar sus capitales con los de otras entidades de finalidad social o pública, o de personas naturales o jurídicas, integrándose en Sociedades Anónimas, para establecer y ampliar los servicios de energía eléctrica y de regadía dentro de sus respectivas jurisdicciones cantonales.

" Para que las Sociedades Anónimas organizadas de acuerdo con el citado Decreto Ley de Emergencia puedan llevar a cabo las obras que se proponen, necesitan financiar los capitales necesarios, interna o externamente; financiación que solo es posible si la Función Ejecutiva garantiza los empréstitos.

" Por estas consideraciones, y por cuanto es indispensable facilitar el desarrollo de las diversas secciones de la Patria, vuestra Comisión Unica de Crédito Público, Contribuciones y Legislación Aduanera, se permite someter a la ilustrada consideración de la H. Cámara el adjunto de Decreto, recomendando se le dé trámite urgente.

" De acuerdo con el Reglamento esta Exposición de Motivos hará las veces de Informe.

" Salvo el mejor parecer de la Honorable Cámara.

" ff. HH. Rafael Suárez Veintimilla, PRESIDENTE; Manuel Naranjo T., VICEPRESIDENTE; Galo Vayas Salazar; Jorge Polít Ortiz y Pío Oswaldo Cueva."

Se vota y es aprobado el Informe.

Se lee el artículo 1º:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" D E C R E T A :

" Art. 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que pueda garantizar empréstitos internos o externos o suscribir avales de obligaciones que contraigan las Sociedades Anónimas constituidas de conformidad con el Decreto Ley de Emergencia N° 13 de 6 de Julio de 1959, para realizar obras de energía eléctrica y de riego."

Se vota y aprueba el artículo sin indicaciones.

Se lee el artículo 2º:

" Art. 2º.- Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación."

Se vota y aprueba el artículo, pasa a segunda sin indicaciones.

Se leen los considerandos:

" EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

" C O N S I D E R A N D O :

" Que por Decreto Ley de Emergencia N° 13, expedido el 6 de Julio de 1959, publicado en el Registro Oficial N° 865, de 10 del mismo mes y año, se facultó a las Municipalidades de la República para que, previo dictamen de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, puedan asociar sus capitales con los de otras entidades de finalidad social o pública, o con personas naturales o jurídicas, integrándose en Sociedades Anónimas para establecer y ampliar servicios de energía eléctrica y riego dentro de sus respectivas jurisdicciones; y,

" Que, para hacer viable la finalidad de este Decreto es necesario que se dé a las Sociedades Anónimas las facilidades necesarias en orden a financiar los capitales necesarios para realizar esas obras."

Se aprueban los considerandos y pasan a segunda sin indicaciones.

- IX -

Se levanta la sesión a las tres y quince minutos de la tarde.

[Handwritten signatures]